

ACTA DE ADMISION DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA - DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2622588.

Juan Torres

En la ciudad de Pariacoto, siendo las 11:30 horas del día 26 de Marzo del año 2025 en la Municipalidad Distrital de Pariacoto, en las instalaciones de la oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se constituyeron los miembros del comité de selección designado por FORMATO N° 02 de fecha del 06 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA - DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2622588.**

El quorum exigido por la ley de contrataciones del estado se cumplió con la presencia de los siguientes miembros:

Samuel Rosales

YELTSIN PASCUAL MENDOZA MELGAREJO
Presidente Titular

SILVIA YENY ROCA ANGELES
Primer Miembro Titular.

JOHON EDUARDO AGUILAR COCHACHIN
Segundo Miembro Titular.

1- REGISTRO DE PARTICIPANTES:

De acuerdo al artículo 55 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado por DS N.º 344-2018-EF, que incorpora modificaciones posteriores, el Comité de selección procede a verificar en el SEACE los participantes inscritos dentro del plazo establecido para el presente proceso de selección, las cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 01
REGISTRO DE PARTICIPANTES**

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20227662108	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	14/03/2025	Válido
2	Proveedor con RUC	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	13/03/2025	Válido
3	Proveedor con RUC	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	17/03/2025	Válido
4	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	12/03/2025	Válido
5	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	14/03/2025	Válido
6	Proveedor con RUC	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/03/2025	Válido
7	Proveedor con RUC	20571395364	CINVEC S.A.C.	14/03/2025	Válido
8	Proveedor con RUC	20601505828	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	12/03/2025	Válido
9	Proveedor con RUC	20601664861	GRUPO FLORCAB S.A.C.	16/03/2025	Válido
10	Proveedor con RUC	20603051301	GH NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.	19/03/2025	Válido

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
11	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEJINGECON S.A.C.	14/03/2025	Válido
12	Proveedor con RUC	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	16/03/2025	Válido
13	Proveedor con RUC	20603967403	INGENIERIA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C.	12/03/2025	Válido
14	Proveedor con RUC	20604254915	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.	19/03/2025	Válido
15	Proveedor con RUC	20604453667	CONSTRUCTORES Y CONSULTORIA ALPAHAYO E.I.R.L.	17/03/2025	Válido
16	Proveedor con RUC	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	14/03/2025	Válido
17	Proveedor con RUC	20605201416	ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L.	14/03/2025	Válido
18	Proveedor con RUC	20605545948	HAYOLDA INVERSIONES S.A.C.	19/03/2025	Válido
19	Proveedor con RUC	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	12/03/2025	Válido
20	Proveedor con RUC	20607544451	CONSTRUCTORA TORRES RODRIGUEZ S.A.C.	16/03/2025	Válido

Osvaldo

José Luis

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
21	Proveedor con RUC	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	14/03/2025	Válido
22	Proveedor con RUC	20609351960	QUALITY BUILD CONTRATISTA E.I.R.L.	19/03/2025	Válido
23	Proveedor con RUC	20611865008	CHL INGENIERIA E.I.R.L.	16/03/2025	Válido
24	Proveedor con RUC	20612471976	CONSULTORES Y EJECUTORES ZENIT E.I.R.L.	19/03/2025	Válido
25	Proveedor con RUC	20612908011	CORPORACION CARRILLO EHC S.R.L.	16/03/2025	Válido

2.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

Se procede a verificar la presentación de propuestas presentadas en forma electrónica en el sistema electrónico de las contrataciones del estado (SEACE), verificando los siguientes postores:

Sever Reyes

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/03/2025	16:50:53	20557084364	20/03/2025	16:51:21	Enviado	Valido
2	20227662108	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	20/03/2025	10:56:41	20227662108	20/03/2025	10:58:30	Enviado	Valido
3	20612908011	CONSORCIO EHC	20/03/2025	00:12:15	20612908011	20/03/2025	00:22:46	Enviado	Valido
4	20611865008	CONSORCIO ARCANDEL	20/03/2025	19:25:56	20611865008	20/03/2025	19:34:36	Enviado	Valido
5	20601664861	GRUPO FLORCAR S.A.C.	20/03/2025	22:42:37	20601664861	20/03/2025	22:46:26	Enviado	Valido
6	20604453667	CONSORCIO OBRAS	20/03/2025	19:54:58	20604453667	20/03/2025	20:05:47	Enviado	Valido
7	20604254915	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.	20/03/2025	23:43:02	20604254915	20/03/2025	23:43:37	Enviado	Valido
8	20605545948	MAYOLDA INVERSIONES S.A.C.	20/03/2025	22:36:33	20605545948	20/03/2025	22:36:44	Enviado	Valido

Ameymar

PRIMERO: ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.

A continuación, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1. De las bases integradas, concordante con lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, con la finalidad de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y/o condiciones del término de referencia especificadas en las bases, De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, a continuación, se detalla el resultado de la admisión de las ofertas:

**CUADRO N° 03
ADMISIÓN DE OFERTAS**

N° lte	m	NOMBRE	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA						ESTADO DE LA OFERTA DEL POSTOR	
			A) DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	B) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	C) DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL b) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2)	D) DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO O DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. (ANEXO N° 3)	E) DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. (ANEXO N° 4)	F) PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS, (ANEXO N° 5)		G) EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO N° 6)
1		URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	NO	SI	SI	NO	SI	NO CORRESPONDE	NO	NO ADMITIDO (Nota 1)
2		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L	NO	SI	NO	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	NO ADMITIDO (Nota 2)

3	CONSORCIO EMC	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO ADMITIDO (Nota 3)
4	CONSORCIO ARCANGEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO
5	GRUPO FLORCAB S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO	NO ADMITIDO (Nota 4)
6	CONSORCIO OBRAS	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO ADMITIDO (Nota 5)
7	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L	NO	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO	NO ADMITIDO (Nota 6)
8	MAYOLDA INVERSIONES S.A.C	SI	SI	NO	NO	NO	NO CORRESPONDE	NO	NO ADMITIDO (Nota 7)

Juan...

Nota 1.- NO SE ADMITE la oferta del postor **URBANCAD SAC**, debido a lo siguiente:

- No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que no consigna el correo donde autorice la notificación por correo electrónico en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), tal como indica en las bases integradas:

Sara...

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
<p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda</p> <p>Importante La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válida y efectiva cuando la Entidad reciba acuse de recepción.</p> <p>²⁰ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2 tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y el 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme previsto en el artículo 91 del Reglamento.</p>	<p>URBANCAD SAC</p> <p>AutORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO:</p> <p>Antes de que se notifiquen al correo electrónico, se indican las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de reducción de la oferta económica. 2. Solicitud de subincorporación de sus reservas para perfeccionar el contrato. 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de preferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento. 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. <p>Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.</p> <p>Lima, 20 de marzo del 2025</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda</p>

A...

REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, consigna partidas relacionadas a: título 02.01.02, movimiento de tierras ; las enumeraciones de los ítem relacionadas a dichas partidas no guardan relación de acuerdo a la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE , por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

Así mismo no consigna correctamente la denominación de la convocatoria:

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA						
<p>CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO IOARR: “CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH”. CUI N° 2622588”</p>	<p>ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA</p> <p>CONCEPTE: COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03 2025-MOP/CS-1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTE</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>“CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH”. CUI N° 2622588”</td> <td>S/ 288,928.02</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 288,928.02 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES)</td> </tr> </tbody> </table> <p>El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos pronombres que gocen de alguna exoneración legal, no incluido en el precio de la oferta son tributos respectivos.</p>	CONCEPTE	PRECIO TOTAL	“CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH”. CUI N° 2622588”	S/ 288,928.02	TOTAL	S/ 288,928.02 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES)
CONCEPTE	PRECIO TOTAL						
“CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH”. CUI N° 2622588”	S/ 288,928.02						
TOTAL	S/ 288,928.02 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES)						

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N°30225, que mediante el artículo 60 y 68 numeral 60.2, 60.4 y 68.6 donde dispone lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales - La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"

"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)"

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N°235-2022-TCE-S4:

"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin recurrir a interpretaciones**. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".

También debemos precisar que, mediante la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente:

"(...) **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas**, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2.

"(...) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

Nota 2.- NO SE ADMITE la oferta del postor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES "CYSMA" S.R.L.**, debido a lo siguiente:

- No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que no consigna el correo donde autorice la notificación por correo electrónico en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), tal como indica en las bases integradas:

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
---------------------------	-----------

"(...) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

Nota 3.- NO SE ADMITE la oferta del postor **CONSORCIO EMC**, debido a lo siguiente:

- Según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), No consignan correctamente la denominación de la Convocatoria.

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622588"	<p>CONSORCIO EMC ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MOP/CS-1</p> <p>ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MOP/CS-1 Presente.</p> <p>El grupo dirigente a usted, para fines de su conocimiento con fines de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todas las alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe efectúa la operación con la obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI N° 2622588, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y sus demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.</p> <p>Huancayo, 20 de marzo del 2025.</p>

- según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4), No consignan correctamente la denominación de la Convocatoria.

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622588"	<p>CONSORCIO EMC ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MOP/CS-1</p> <p>ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MOP/CS-1 Presente.</p> <p>Manifiesto el postor que suscribe conocimiento de las condiciones de la referencia en las bases de adjudicación de la referencia de conformidad con el expediente técnico de la obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI N° 2622588 en el plazo de SESENTA (60) días calendario.</p> <p>Huancayo, 20 de marzo del 2025.</p>

- **REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA**, De la verificación del anexo 06 -Precio de la Oferta, no adjunta el anexo correspondiente según establecido en bases estándar integrada, por tratarse obra bajo el sistema a suma alzada de las bases (pagina 105), tal como se muestra:

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA

Importante						Presupuesto						
El postor debe verificar el integridad de formatos que conforme su oferta, los cuales muestra de manera referencial en el siguiente cuadro:												
Nº	ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METODO	PZ	SUB TOTAL	Item	Descripción	Unid	Metodo	Precio U	Precio M
1		Total ejecutado (A)					01	OTRO SERVICIOS DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SERVICIOS				12.111.11
2		Cuenta por pagar					02	OTROS SERVICIOS				8.999.81
3		Capital fijo					03	OTROS SERVICIOS				128.01
4		Cuentas por pagar					04	OTROS SERVICIOS				1.000.00
5		Total gastos por pagar (B)					05	OTROS SERVICIOS				4.977.72
6		Activos					06	OTROS SERVICIOS				1.000.00
7		Capital fijo					07	OTROS SERVICIOS				1.000.00
8		Total (A-B)					08	OTROS SERVICIOS				1.000.00
9		Capital fijo					09	OTROS SERVICIOS				1.000.00
10		Total (A-B)					10	OTROS SERVICIOS				1.000.00
<p>El costo que el postor deberá su oferta, según lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de contratación municipal para el 2022.</p>												

Juan José

Cabe mencionar que no es legible respecto a los ítem y la descripción de las partidas.

Llegado a este punto, es importante tener en cuenta que, en el numeral 1.7 presentación y apertura de ofertas del capítulo I de la sección general de las bases integradas, se hace énfasis en que el participante en el procedimiento de selección debe verificar antes del envío de su oferta que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Sara Rueda

En este extremo, resulta pertinente recalcar que son los postores los responsables de la claridad, suficiencia e idoneidad de la documentación que presentan como parte de sus ofertas. Es así que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la propuesta. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones, sino aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresa y claramente detalladas, sin la posibilidad, como se ha indicado, de inferir o interpretar hecho alguno.

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N°30225, que mediante el artículo 60 numeral 60.2 y 60.4 donde dispone lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales - La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"

"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)"

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N°235-2022-TCE-S4:

"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".

También debemos precisar que, mediante la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las

Diana

ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2.

"(...) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

Nota 4.- NO SE ADMITE la oferta del postor **GRUPO FLORCAB S.A.C.**, debido a lo siguiente:

- **REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA**, de la revisión efectuada con respecto a los ítem y la descripción de las partidas. de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, en donde consigna los ítem 02.02.03.01.01, 02.02.03.01.02 y 02.02.03.01.03, no guardan relación de acuerdo a la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE, por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

Asimismo, de la sumatoria de las partidas **03.01.02.02 AL 03.01.02.05**, suman un total de **S/. 71,699.43** de Costo Directo, el cual difiere por **0.01**, considerado en su oferta económica, haciendo que la sumatoria del monto total de la oferta económica sea **S/. 208,789.07**, el cual estaría por debajo del 90% del límite inferior del valor referencial

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N°30225, que mediante el artículo 60 y 68 numeral 60.2, 60.4 y 68.6 donde dispone lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales - La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"

"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)"

"68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)".

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N°235-2022-TCE-S4:

"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin recurrir a interpretaciones**. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".

También debemos precisar que, mediante la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente:

Ju/2019

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2.

"(...) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

Sam Rando

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

ADMONESTACION

Nota 5.- NO SE ADMITE la oferta del postor **CONSORCIO OBRAS** debido a lo siguiente:

- No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que modifiqué la estructura de declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1), suprimiendo información de condición que posee si es o no MYPE, así mismo la declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2) ha sido modificado, es así en merito a la **OPINIÓN N° 010-2019/DTN, las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.**
- Según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), No consignan correctamente la denominación de la Convocatoria.

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
<p>EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622588"</p>	<p>55</p> <p>Señales COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MD/DC-1 PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>Presente</p> <p>Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de selección y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI N° 2622588, de conformidad con el "Rescripto Expediente Técnico y sus demás documentos que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".</p> <p>Huaraz, 23 de marzo del 2025</p> <p>"CONSORCIO OBRAS"  Juan Manuel B. ... RUC: ... Calle ... Huaraz - Ancash Teléfono: ... Email: ... Representante Legal "CONSORCIO OBRAS"</p>

- **REFERENTE AL ANEXO N°06 – OFERTA ECONÓMICA**, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, consigna partidas relacionadas al ítem 02.02.04.02-02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, la Unidad esta con M3, no guardan relación de acuerdo a la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE , por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N°30225, que mediante el artículo 60 numeral 60.2 y 60.4 donde dispone lo siguiente:

“60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales - La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”

“60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)”

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N°235-2022-TCE-S4:

*“cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin recurrir a interpretaciones**. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.*

También debemos precisar que, mediante la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente:

*“(…) **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas**, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”*

Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2.

“(…) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno”.

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

Nota 6.- NO SE ADMITE la oferta del postor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA** debido a lo siguiente:

- No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que no consigna el correo donde autorice la notificación por correo electrónico en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), tal como indica en las bases integradas:

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
<p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda</p> <p>Importante La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válida efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción</p> <p>²⁰ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gub.ve/servicios-en-tica-2-2 tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del ítem del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforma lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.</p>	<p>ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR</p> <p>Símbolos COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03 2025 MOP/CS 1 PRIMERA CONVOCATORIA Presente -</p> <p>El o la suscrito: ESPINOZA HUERTA, JUAN, postor y representante legal de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L. inscrita con CUI N° 33270745, con poder notarial JR. GUZMÁN BARRÓN NRO 645 BAR. CENTENARIO (FRENTE A LA COCHERA DE LA CLÍNICA) ANCASH HUARAZ, DEPENDENCIA, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:</p> <p>Nombre Denominación o Razón Social: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L. Domicilio Legal: JR. GUZMÁN BARRÓN NRO 645 BAR. CENTENARIO (FRENTE A LA COCHERA DE LA CLÍNICA) ANCASH HUARAZ INDEPENDENCIA</p> <p>RUC: 29504254915 Teléfono: 992866511</p> <p>EMPE: <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Correo electrónico: tayamarca.construtora.consul@gmail.com</p> <p>Autorización de notificación por correo electrónico:</p> <p>Autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de reducción de la oferta económica Solicitud de subanuncio de los requisitos para perfeccionar el contrato

- REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, consigna partidas relacionadas al ítem 03.01.02.04 MALLA OLIMPICA DE ACERO GALVANIZADO N , no guarda relación de acuerdo a la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE , por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N°30225, que mediante el artículo 60 numeral 60.2 y 60.4 donde dispone lo siguiente:

“60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales - La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”

“60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)”

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N°235-2022-TCE-S4:

“cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.

También debemos precisar que, mediante la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente:

“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”

Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2. “(…) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas,

Juan Huerta

Sam Rana

Olivero

realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

Nota 7.- NO SE ADMITE la oferta del postor **MAYOLDA INVERSIONES S.A.C** debido a lo siguiente:

- No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que modifiqué la estructura de declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2), es así en mérito a la OPINIÓN N° 010-2019/DTN, las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.
- Según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), No consignan correctamente la denominación de la Convocatoria.

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622588"	<p>DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</p> <p>SEÑORES COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>PRESENTE -</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2622588, de conformidad con los Expediente Técnico que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.</p> <p>Lima, 20 de marzo de 2025.</p> <p>MAYOLDA INVERSIONES S.A.C.  Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>

- según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4), No consignan correctamente la denominación de la Convocatoria.

BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS	PROPUESTA
---------------------------	-----------

<p>EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH". CUI N° 2622588"</p>	<p>ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</p> <p>SEÑORES COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>PRESENTE</p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a la ejecución de la "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, EN EL(LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2622588, en el plazo de sesenta (60) días calendario</p> <p>Lima, 20 de marzo de 2025.</p> <p style="text-align: center;">   Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda </p>
---	--

José...

Sara...

Diana...

- **REFERENTE AL ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA**, de la revisión efectuada a la estructura de costos de su oferta económica del postor, consigna partidas relacionadas al ítem 02.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE NO EXISTE , en la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE , por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.
- Así mismo se puede apreciar que el ítem 02.02.03.02.02 concreto de uña de vereda $fc=175 \text{ kg/cm}^3$, la unidad de medida no corresponde según la hoja de presupuesto aprobado en el expediente técnico de la obra y publicado en el portal del SEACE, por lo que el comité de selección considera que el postor al no presentar descripción de las subpartidas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pone en riesgo la ejecución contractual de la obra.

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N° 30225, que mediante el artículo 60 numeral 60.2 y 60.4 donde dispone lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales - La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"

"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)"

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N° 235-2022-TCE-S4:

"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".

También debemos precisar que, mediante la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2. "(...) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas, por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ítem (s) a los que postula
1	CONSORCIO ARCANGEL	ítem Único

Luego de la revisión minuciosa a los documentos que acreditan las características, requisitos y condiciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo II y III de las bases integradas, el comité de selección luego de analizar y discutir respecto a la documentación presentada por los postores, por unanimidad el **COLEGIADO** da por **ADMITIDA** las ofertas del postor detallados en el numeral 3.2, debido a que **CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas.

Concluido la etapa de admisión de ofertas se procede a efectuar la evaluación de la oferta del postor, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases como sigue:

SEGUNDO: ETAPA DE EVALUACION

Concluida la etapa de admisión de ofertas se procede a efectuar la evaluación de la oferta del postor, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases integradas como sigue:

CUADRO N° 04
EVALUACIÓN ECONOMICA

POSTOR	PRECIO OFERTADO	% DEL MONTO REFERENCIAL	PUNTAJE	5% REMYPE	10% COLINDANCIA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1 CONSORCIO ARCANGEL	S/ 304,979.58	95	100	5	10	115	1

TERCERO: ETAPA DE CALIFICACION

Culminada la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del presente procedimiento de selección:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, **los requisitos de calificación:**

CUADRO N° 05
CALIFICACIÓN DE OFERTAS

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTORES
		CONSORCIO ARCANGEL
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	Se acredita para la suscripción del contrato
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	Se acredita para la suscripción del contrato
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	Se acredita para la suscripción del contrato
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ACREDITA

RESULTADO	CALIFICA
-----------	----------

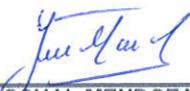
Acto seguido no habiendo alguna otra oferta válida para calificar el comité de selección decide por UNANIMIDAD dar por CALIFICADA la Oferta Técnica del Postor **CONSORCIO ARCANGEL**, por haber cumplido con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas.

CUARTO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Por último, una vez determinada la oferta ganadora, el Comité procede a otorgar la buena pro y por consiguiente acuerda por UNANIMIDAD:

OTORGAR LA BUENA PRO del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS-1 - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. 86701 EN EL CENTRO POBLADO VITOCA - DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2622588, a favor del **CONSORCIO ARCANGEL** integrado por la empresa **ALVARADO ESTUDIOS ARQUITECTURA CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L** y **CHL INGENIERIA E.I.R.L**, con su oferta económica de **S/ 304,979.58 (Trescientos Cuatro Mil Novecientos Setenta y nueve con 58/100 soles)** incluido impuestos de ley.

Siendo las 16:00 horas del 26 de marzo del 2025, se da por concluida la reunión firmando los presentes en señal de conformidad.



YELTSIN PASCUAL MENDOZA MELGAREJO
Presidente Titular



SILVIA YENY ROCA ANGELES
Primer Miembro Titular.



JOHON EDUARDO AGUILAR COCHACHIN
Segundo Miembro Titular.